

**Nota relativa a la prueba de origen válida para las importaciones en la Unión Europea de productos originarios de Seychelles en el marco del Acuerdo interino de Asociación Económica UE-África Oriental y Meridional, a partir del 1 de julio de 2023**

(2023/C 145/06)

La presente nota se publica con el fin de informar a las autoridades aduaneras, los importadores y los operadores económicos que participan en la importación en la Unión Europea de productos originarios de Seychelles en el marco del Acuerdo interino de Asociación Económica UE-África Oriental y Meridional («el AAE interino UE-AOM»).

A raíz de una notificación efectuada por Seychelles al Comité de Cooperación Aduanera del AAE interino UE-AOM, por la que se activa el artículo 18, apartado 3, del Protocolo 1 del AAE interino <sup>(1)</sup>UE-AOM, y sin perjuicio de las exenciones establecidas en el artículo 18, apartado 2, y el artículo 29 del Protocolo 1, **a partir del 1 de julio de 2023** los productos originarios de Seychelles importados en la UE solo se beneficiarán del trato arancelario preferencial del AAE interino UE-AOM previa presentación de una declaración en factura extendida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Protocolo 1, por:

- i) un exportador de Seychelles registrado en el Sistema de Registro de Exportadores de la Unión Europea, o
- ii) cualquier exportador de Seychelles, para los envíos constituidos por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere 6 000 EUR.

A partir de esa fecha, las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 18 dejarán de aplicarse.

---

<sup>(1)</sup> Modificado por la Decisión 1/2020 del Comité AAE UE-AOM, de 14 de enero de 2020.